

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
INVERSIONES LOS ROBLES LTDA. Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 946

SANTIAGO, 12 JUN. 2008

VISTOS: el contrato de arrendamiento suscrito entre la Superintendencia de Salud e Inversiones Los Robles Ltda. con fecha 12 de mayo de 2008 por la propiedad ubicada en calle Caupolicán N° 364 Local 1 y 2 de la ciudad de Valdivia, por el periodo comprendido entre 01 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2013; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, sobre delegación de facultades y la Resolución Afecta N° 40 de 5 de mayo de 2008, que designa al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

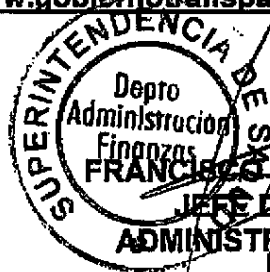
1° **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento celebrado entre esta Superintendencia e Inversiones Los Robles Ltda., RUT N° 78.071.810-2, por la propiedad ubicada en calle Caupolicán N° 364 Local 1 y 2 de la ciudad de Valdivia, celebrado con fecha 12 de mayo de 2008 y cuya renta mensual asciende a UF 25 por el periodo del 01 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2013.

2° El contrato que se aprueba pasa a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución.

09-002

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
www.gobiernotransparente.cl**



DISTRIBUCIÓN

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6336225-6382284

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

8419 ✓

DIVARIOS

ARRENTAL

REPERTORIO 2.275 = 2008

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA ✓

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD ✓



EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días del mes de Mayo del año
de mil ocho, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado,
Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle
Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina número
trescientos dos, Titular de la Notaría número

Veintinueve, comparecen: don JORGE MALDONADO SOLAR, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones trescientos noventa y nueve mil ciento siete guión dos, quien concurre en este acto en representación según se acreditará más adelante de la Superintendencia de Salud, creada en virtud del artículo ciento seis de la Ley Orgánica de la Superintendencia, contenida en el DFL número uno, de dos mil cinco, de Salud, persona jurídica de derecho público, RUT número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, ambos con domicilio en calle Enrique Mac-Iver número doscientos veinticinco, de esta ciudad, en adelante la "arrendataria" por una parte y por la otra don LUIS ALBERTO GATICA GONZALEZ, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa guión tres quien concurre en este acto en representación según se acreditará más adelante, de Inversiones Los Robles Limitada, persona jurídica de derecho privado, RUT número setenta y ocho millones setenta y uno mil ochocientos diez guión dos ambos domiciliados en Avenida Aníbal Pinto setecientos quince, oficina doscientos once, ciudad de Parral, Séptima Región, y de paso en esta, en adelante el "arrendador", los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: El arrendador es dueño del inmueble ubicado en la calle Chacabuco esquina de calle Caupolicán, con ingreso por calle Chacabuco número cuatrocientos doce y por calle Caupolicán números trescientos sesenta y cuatro y trescientos setenta y

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6336225-6362264

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

8420

cuatro, comuna de Valdivia, denominado GALERIA BENJAMIN de la ciudad de Valdivia y que forma parte de dos inmuebles que forman un solo pafio. Los deslindes son, el primero, al Norte, con propiedad de don Efraín Vío, antes de don Antolín Oyarzún y anteriormente de la sucesión de don Eudoxio Lorca; al Este, con propiedad de don Samuel Rivera, antes de don Ignacio Contreras y anteriormente de don Federico Goldberg; al Sur, con calle Chacabuco, en treinta y tres metros ochenta centímetros, y Oeste, con la calle Caupolicán, en veintisiete metros sesenta centímetros. De estos deslindes se excluye una faja transferida a la I. Municipalidad de Valdivia. Y el segundo, al Norte en treinta y cuatro metros sesenta centímetros, Luis Navarrete; Sur, en treinta y cuatro coma sesenta metros, Armando Ormeño; Oriente: señora Vallejos viuda de Ross, en trece metros y Poniente: calle Caupolicán en trece metros. Los títulos de dominio se encuentran inscritos a fojas quinientos veintinueve Número setecientos treinta y ocho, del año dos mil, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. El Reglamento de Copropiedad que rige a los inmuebles se encuentra inscrito a fojas cuatro mil novecientos treinta y cuatro, Número cuatro mil doscientos treinta y nueve, del año dos mil cinco, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Valdivia. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento a la arrendataria, para quien acepta su representante, las ~~oficinas uno y dos, ubicadas en el Bien Raíz referido en~~ la cláusula anterior, en las condiciones y términos que



se señalan en las cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que los inmuebles que se arriendan en este acto serán destinados al funcionamiento de oficinas de la Superintendencia de Salud. TERCERO: El plazo de arrendamiento del inmueble será de cinco años contados desde el uno de mayo de dos mil ocho, expirando el treinta de abril de dos mil trece. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. CUARTO: La renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto de este contrato será la cantidad equivalente en pesos a veinticinco Unidades de Fomento, la que deberá pagar la arrendataria a la arrendadora mediante depósito en la cuenta corriente número ciento sesenta y siete mil novecientos seis guión seis, del Banco Santander, el día diez de cada mes, en forma anticipada, al valor que tenga la Unidad de Fomento el día de pago efectivo. En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de arrendamiento no existieren Unidades de Fomento, por haber sido ese mecanismo eliminado o reemplazado por la ley, la renta será la cantidad en pesos moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor o IPC, entre el día primero del

cte cte
167.906-6
Santander

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 8335225-8362284
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

8421

mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse. Para los meses siguientes de vigencia de este contrato, o su prórroga, la renta de arrendamiento se reajustará mensualmente en base a dicho mecanismo, vale decir, reajustándola en el IPC del mes anterior. Será responsabilidad de la arrendataria el pago de los GASTOS COMUNES del inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la arrendadora si ésta así lo solicitare. LAS CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la arrendadora, las que deben encontrarse al día. QUINTO: La arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha entregada de las propiedades y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior en caso que se produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente a los que corresponde cancelar a la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de agua, electricidad, calefacción, aire acondicionado. Se deja constancia, que el inmueble arrendado no tiene instalaciones de calefacción ni aire acondicionado. De modo que la arrendataria queda autorizada a hacer esas instalaciones a su propio costo, como también su mantención y reparación. Como también todas aquéllas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con



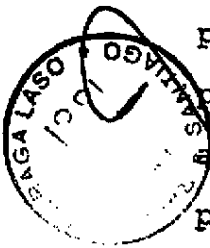
motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de tres días siguientes al aviso del desperfecto que le sea dado por la arrendataria y, en caso de no hacerlo autoriza desde luego a la arrendataria para efectuar a su cargo las reparaciones descontando su importe de las renta mensuales correspondiente a los meses siguientes. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos, de propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta ultima. SEXTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes de los inmuebles arrendados obligará a la arrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional. Y los segundos con los recargos establecidos en el Reglamento de Copropiedad del edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El no pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gasto comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la arrendataria en mora para todos los efectos legales. En este caso la arrendataria queda obligada a pagar íntegramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con mas un interés a la

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 8335225-8382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

8422

tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la arrendataria queda obligada a pagar a la arrendadora las rentas correspondientes al periodo de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material de los inmuebles objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual periodo la unidad de fomento y con mas intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos gastos comunes con los mismos recargo a que se ha aludido anteriormente esta cláusula. SEPTIMO: Las mejoras introducidas a los inmuebles arrendados por la arrendataria han sido expresamente aprobadas por la arrendadora. Toda mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. Las mejoras



introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslucidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora. OCTAVO: Declara la arrendataria conocer y aceptar el Reglamento de Copropiedad del edificio en que se encuentran las oficinas objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras, vidrios y cristales, pinturas, empapelados, servicios higiénicos, e instalaciones que consten en acta de entrega. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito, la arrendadora y la arrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad. NOVENO: Será obligación de la arrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos de agua, electricidad, y gastos comunes que corresponda a los inmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6332204
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

8423

oportunidad en que les sean exigidos. Se obliga la arrendataria a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato. DECIMO: La arrendataria entrega en este acto la suma equivalente a veinticinco Unidades de Fomento, correspondiente a un mes de renta, por concepto de garantía, la que servirá de caución de cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los posibles perjuicios de cualquier especie, que puedan ocasionarse al local arrendado, quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la arrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes impagas que sean de electricidad, agua, gastos comunes, todo lo anterior dentro del periodo del arriendo. La arrendadora deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de los treinta días siguiente a la entrega del inmueble. DECIMOPRIMERO: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de ambas partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones a que se comprometen las partes sin perjuicio de las demás acciones y / o indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en este contrato a la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo



del arrendador y/o del arrendatario. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente contrato los comparecientes. La arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la propiedad arrendada previa comunicación a la arrendataria con el objeto de comprobar el estado en que se encuentra la propiedad. La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien la represente, para que durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por día, en horario comprendido entre las doce y dieciocho horas. En caso de venta de la propiedad la arrendadora o sus sucesores legales se comprometen a hacer respetar por el comprador, el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones. DECIMOSEGUNDO: En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato de arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parciales, suspenderá total o proporcionalmente --según corresponda-- la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el arrendador las reparaciones necesarias y conducentes a habilitar al más breve plazo el inmueble para ser ocupada por la arrendataria. DECIMOTERCERO: Las

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

8424

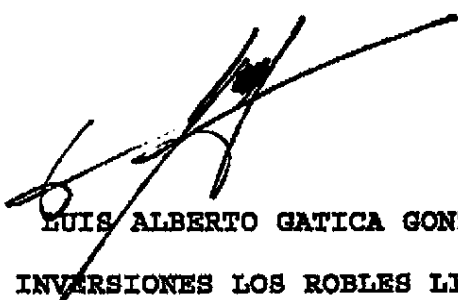
partes convienen expresamente que tanto el arrendador como el arrendatario, quedan desde luego totalmente exonerados de cualquier responsabilidad en el evento que alguna autoridad, sea esta administrativa, judicial o municipal impidiera por cualquier causa o gravara en cualquier forma el ejercicio de la actividad comercial y/o profesional y/o lucrativa que el arrendatario se propone realizar en la propiedad objeto del arrendamiento. En el evento que la arrendataria cesare de existir por causa legal, se entenderá terminado el presente contrato. DECIMOCUARTO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. DECIMOQUINTO: Los gastos notariales y de inscripción de este contrato serán de cargo de la arrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, sus inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. La personería de don LUIS ALBERTO GATICA GONZALEZ para representar a la arrendadora, Inversiones Los Robles Limitada, consta en escritura pública de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, extendida en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de don JORGE MALDONADO SOLAR, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Resolución número mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, sobre delegación de facultades. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido. En



comprobante y previa lectura firman. Doy fe.


JORGE MALDONADO SOLAR
SUPERINTENDENCIA DE SALUD




LUIS ALBERTO GATICA GONZALEZ
INVERSIONES LOS ROBLES LIMITADA



AUTORIZADA CON ESTA FECHA CONFORME AL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES EN MI CALIDAD DE NOTARIO SUPLENTE: Santiago, 03 de Junio del año 2008.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 03 DE JUNIO DE 2008.



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC- IVER 215-DE-302
TEL. 633 6225 - 638 2284
SANTIAGO

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA INMOBILIARIA SULAYMAN Y SULAYMAN LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LAS OFICINAS N°1 Y N°2, DEL EDIFICIO GALERÍA BENJAMÍN, CALLE CAUPOLICÁN N° 364, CIUDAD DE VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 208

SANTIAGO, 05 MAR 2021

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.289 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2021; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta SS/N°653, del 3 de septiembre de 2020, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta RA 882/106, del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de arrendamiento de fecha 12 de mayo de 2008 y aprobado por Resolución Exenta N° 946 de 12 de junio del mismo año, la Sociedad Inversiones Los Robles Ltda., entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud las oficinas N° 1 y N° 2 del Edificio Galería Benjamín, ubicado en la calle Caupolicán N° 364, de la ciudad de Valdivia, por un periodo de cinco años.

2° Que, con fecha 28 de agosto de 2008, la Sociedad Inversiones Los Robles Ltda.- vendió los inmuebles mencionados en el considerando precedente a la Sociedad Inmobiliaria Sulayman y Sulayman Ltda., según consta en escritura pública de igual fecha extendida ante la Notaria Pública doña María Morales Guarda, de la ciudad de Valdivia. Sin perjuicio de la transferencia del dominio, la Sociedad Inmobiliaria Sulayman y Sulayman Ltda., manifestó su voluntad de perseverar en dicho contrato, en todos sus términos y condiciones, acto que fue aprobado por la Resolución Exenta N° 370, de 19 de marzo de 2009.

3° Que, la Cláusula Tercera del contrato, señala que el plazo de arrendamiento será de cinco años y que al vencimiento del plazo de vigencia se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

según el siguiente detalle:

4° Que, la mencionada convención ha sido renovada

Resolución/Año	Inicio Periodo de Renovación	Término Periodo de Renovación
560/2013	01.05.2013	30.04.2014
421/2014	01.05.2014	30.04.2015
551/2015	01.05.2015	30.04.2016
531/2016	01.05.2016	30.04.2017
693/2017	01.05.2017	30.04.2018
299/2018	01.05.2018	30.04.2019
353/2019	01-05-2019	30.04.2020
335/2020	01-05-2020	30-04-2021

5° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de Los Ríos, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRÚEBASE** la renovación automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 12 de mayo de 2008, entre la Superintendencia de Salud y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA SULAYMAN Y SULAYMAN LTDA., RUT N° 76.029.799-2**, por las oficinas N° 1 y N° 2 del Edificio Galería Benjamín, ubicado en la calle Caupolicán N°364, de la ciudad de Valdivia, por el periodo comprendido entre el **1 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022**.

2° **DÉJASE** establecido que la renta mensual de arrendamiento, es la cantidad de **25 U.F.** (veinticinco Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE



"Por orden del Superintendente"

RODRIGO SIERRA CONTRERAS
JEFÉ DEPARTAMENTO
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Los Ríos
- Oficina de Partes
- Don Sarcon Sulayman, representante de Sociedad Inmobiliaria Sulayman y Sulayman Ltda. Pedro Montt N°204, Comuna de Río Negro, Osorno.